

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ Y LA UNIVERSIDAD  
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA LA DOCENCIA EN EL  
MÓDULO COMÚN DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN  
COOPERACIÓN AL DESARROLLO”**

Castellón y Elche,        de        de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche, con domicilio social en Elche, Avenida de la Universidad s/n. y en su nombre y representación en calidad de Rector de la misma.

Y de otra, la Universitat Jaume I, con domicilio social en Castellón de la Plana, Av. de Vicent Sos Baynat, s/n. y en su nombre y representación , en calidad de Rector de la misma.

**MANIFIESTAN**

**I**

La **Constitución Española de 1978** consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

**II**

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades** define en el Art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

**III**

El **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre**, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el RD 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, contempla en su Capítulo 1, la posibilidad de que las universidades organicen mediante convenio enseñanzas conjuntas para la obtención de un único título oficial de Máster Universitario, en el marco de flexibilidad y diversidad que contempla la ordenación de las enseñanzas oficiales.

## IV

De acuerdo con lo anterior, la Universitat Jaume I y la Universidad Miguel Hernández, se ha propuesto realizar conjuntamente el **Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo**, para que los matriculados en cualquiera de sus especialidades que así lo deseen y lo notifiquen a las partes (UJI y UMH), puedan recibir la docencia correspondiente al Módulo Común por parte de la otra universidad.

## V

Las partes del convenio han valorado la oportunidad y la conveniencia de formalizar el correspondiente convenio. Con este amplio sentido de colaboración, las dos partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objetivo

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las instituciones firmantes para que una u otra universidad pueda impartir, al estudiantado de la otra matriculado en el Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo, la docencia correspondiente al tronco común de estos estudios durante el primer cuatrimestre.

Este máster se ha organizado de forma conjunta por las universidades públicas de la Comunidad Valenciana: Universidad de Valencia (coordinadora), Universidad Jaume I de Castellón, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Alicante y Universidad Miguel Hernández de Elche.

El plan de estudios del Máster cuenta con un módulo común a todas las universidades, de 24 ECTS, y una serie de especialidades que imparte cada universidad. Cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio podrá impartir el módulo común a los alumnos de otra, si los alumnos interesados lo notifican a las partes con suficiente antelación.

En lo que interesa a este acuerdo, la UJI imparte la especialidad de *Cooperación y Políticas del Desarrollo* y la UMH la especialidad de *Salud en los Países en Desarrollo*.

### Segunda. Comisión Académica.

Para asegurar una adecuada coordinación, así como el seguimiento académico y organizativo del mismo, se constituye un equipo de trabajo paritario, formado por los directores de los másteres de cada una de las universidades y sus equipos de trabajo, en número que ellos mismos acuerden en función de la carga de trabajo.

### Tercera. Órganos responsables del desarrollo académico de los estudios

Cada universidad asumirá los procesos de gestión de los estudiantes matriculados en su institución y será responsable de la custodia de los expedientes y todas las tareas administrativas asociadas a este máster conjunto, en los términos que descritos por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el RD43/2015, de 2 de febrero.

#### **Cuarta. Admisión y matriculación de los estudiantes**

1.- Los estudiantes interesados en cursar el Máster se preinscribirán en la Universidad Jaume I, o en la Universidad Miguel Hernández, en los periodos establecidos. Cada universidad realizará la selección de las candidaturas conforme a los requisitos legales de acceso y los específicos del máster, siguiendo los criterios de valoración de méritos establecidos en la memoria de verificación del título.

2.- Los estudiantes admitidos se matricularán en la universidad en la que vayan a realizar la especialidad por ellos elegida.

3.- La matriculación y la gestión académica ordinaria de los estudiantes se realizarán de conformidad con las normas y procedimientos de cada universidad. Cada universidad es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes en ella matriculados, y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas, y de la tramitación y la expedición del título oficial conjunto.

Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de cada universidad.

#### **Quinta. Derechos de los estudiantes**

Los estudiantes matriculados en el Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo en cualquiera de las dos universidades y que cursen el módulo común en la otra institución, podrán acceder a su campus o aula virtual en condiciones iguales al resto de estudiantes durante el periodo de sus estudios. Para ello, se establecerán las medidas necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para los estudiantes, entre las cuales se encuentra la expedición de una tarjeta o carné universitario que les identifique como estudiante y comporte los mismos derechos y obligaciones en cada una de las instituciones que firman el convenio.

#### **Sexta. Sistema de calificaciones**

La UJI y la UMH reconocerán las calificaciones que los estudiantes del Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo hayan recibido en la otra institución.

#### **Séptima. Condiciones económicas**

Las tasas que han de abonar los estudiantes serán las que se establezcan en el decreto de tasas de la Comunitat Valenciana. En cualquier caso, la tasa será única y común para todos los estudiantes matriculados.

En lo que respecta a las condiciones económicas asociadas de los alumnos matriculados en la UJI, o en la UMH, que realicen el tronco común en la otra universidad, se plantea el siguiente desglose:

- a) El 20% de los ingresos por matrícula de los estudiantes matriculados en la UJI, o en la UMH, que realicen el tronco común en la otra universidad, serán ingresados en la universidad donde realicen la matriculación, en concepto de gastos de gestión,
- b) el 80% restante, se distribuirá de forma proporcional al número de créditos impartidos. La universidad donde estos estudiantes realicen el Tronco Común (diferente a la que están matriculados), percibirá la parte correspondiente al Módulo Común (24 ECTS), que será transferida a dicha universidad al final del primer semestre por parte de la otra institución en cuestión, tendiendo como destino principal apoyar las tareas académicas, docentes y de gestión del Master, en la universidad destino de los fondos.

### **Octava. Vigencia**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia se extenderá siempre que se continúe desarrollando el módulo común en las condiciones aprobadas, prorrogándose automáticamente cada curso académico siempre que no haya una denuncia por escrito del convenio por alguna de las partes, con una antelación mínima de seis meses a la finalización de curso académico, y en todo caso, no podrá ser superior a cuatro años, pudiendo acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

### **Novena. Régimen jurídico del convenio**

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por aquello que establezcan sus cláusulas o, si procede, por aquello que establezca la norma general.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución de este convenio habrán de resolverse de mutuo acuerdo entre las partes.

Si no pudiera llegarse al acuerdo mencionado, las posibles controversias habrán de ser resueltas, tal como dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **Décima. Modificación del convenio**

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por las partes antes del comienzo del curso académico en que deseen introducir las citadas modificaciones.

### **Décimo primera. Causas de extinción y resolución del convenio**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

### **Décimo segunda. Transparencia**

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/ 2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es/>.

### **Décimo tercera. Protección de datos**

Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas de conformidad con la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con especial sujeción a la misma; y del mismo modo, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualesquier normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

Y como prueba de conformidad, se firma este convenio, por duplicado en el lugar y fechas señalados.

Rector de la Universitat Jaume I  
Hernández

Rector de la Universidad Miguel  
de Elche

Castelló de la Plana y Elche, de de 2018.